



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

**“ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL
PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO
ECUATORIANO”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTORES:

CYNTHIA YOMAIRA AGUILAR CRUZ.

DAVID ALEJANDRO ROSERO LOZANO.

TUTOR:

DR. WASHINGTON RENÉ ASTUDILLO ORELLANA, MSC.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 2022.



ANEXO XI. FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO ECUATORIANO		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	AGUILAR CRUZ CYNTHIA YOMAIRA ROSETO LOZANO DAVID ALEJANDRO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	DR. WASHINGTON RENÉ ASTUDILLO ORELLANA. PHD (TUTOR)		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
UNIDAD/FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	SEPTIEMBRE, 2022	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso penal, doble conforme, derecho a recurrir el fallo, derechos humanos, debido proceso/Criminal process, double conforme, right to appeal, human rights, due process of law.		
RESUMEN/ABSTRACT: El Doble Conforme es un principio reconocido como garantía mínima por los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que podemos destacar el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, con un enfoque en el debido proceso que se debe seguir cuando existe una acusación penal con el fin de precautelar los derechos del procesado como son; la presunción de inocencia, defensa, imparcialidad. El presente trabajo tiene el objetivo de estudiar el caso NO. 1989-17-EP21 donde se identifica la inaplicabilidad de la doble conformidad en el proceso penal ecuatoriano, además de la similitud que se hace con el derecho a recurrir el fallo, pretendemos demostrar que esto se produce por la ausencia normativa del principio de doble conforme, al carecer en el marco nacional de un recurso efectivo y debidamente regulado. The right to appeal or double conform is a principle recognized as a minimum guarantee by international human rights instruments, among which we can highlight the International Covenant on Civil and Political Rights, the American Convention on Human Rights, with a vision on the due process that must be followed when there is a criminal accusation in order to protect the rights of the accused which are: the presumption of innocence, defense, impartiality. The present work has the purpose of studying the case NO. 1989-17-EP/21 which identifies the inapplicability of the “double conform” in the Ecuadorian criminal process, in addition to the similarity that is made with the right to appeal the ruling, we intend to demonstrate that this it’s produced by the normative absence of the principle of double conform, since there is no effective and duly regulated remedy in the national law.			
ADJUNTO PDF:	SI X	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: cynthia.aguilarc@ug.edu.ec david.roserol@ug.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Universidad de Guayaquil E-mail: unidad.titulacionderecho@ug.edu.ec		



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**ANEXO XII.- DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA
GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL
DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS.**

Nosotros, **Cynthia Yomaira Aguilar Cruz** y **David Alejandro Rosero Lozano**, con C.I. No. 0922597000 y 0919704650, certificamos que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es “ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO ECUATORIANO” son de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizamos la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

Cynthia Yomaira Aguilar Cruz

C.I. N. ° 0922597000

David Alejandro Rosero Lozano

C.I. N. ° 0919704650



ANEXO V.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Trabajo: **“ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO ECUATORIANO”**
 Autores: **CYNTHIA YOMAIRA AGUILAR CRUZ Y DAVID ALEJANDRO ROSERO LOZANO**

ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN
ESTRUCTURA ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA	4.5	4.5
Propuesta integrada a Dominios, Misión y Visión de la Universidad de Guayaquil.	0.3	0.3
Relación de pertinencia con las líneas y sublíneas de investigación Universidad/Facultad/Carrera.	0.4	0.4
Base conceptual que cumple con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.	1	1
Coherencia en relación a los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al PND-BV.	1	0.5
Evidencia el logro de capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.	1	1
Responde como propuesta innovadora de investigación al desarrollo social o tecnológico.	0.4	0.4
Responde a un proceso de investigación – acción, como parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes adquiridos durante la carrera.	0.4	0.4
RIGOR CIENTÍFICO	4.5	4.5
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	1	1
El trabajo expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece, aportando significativamente a la investigación.	1	1
El objetivo general, los objetivos Específicos Y El marco Metodológico están en correspondencia.	1	0.5
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos y permite expresar las conclusiones en correspondencia a los objetivos específicos.	0.8	0.8
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia bibliográfica.	0.7	0.7
PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL	1	1
Pertinencia de la investigación.	0.5	0.5
Innovación de la propuesta proponiendo una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.5	0.5
CALIFICACIÓN TOTAL *	10	9
* El resultado será promediado con la calificación del Tutor Revisor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral.		
**El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).		

**DR. RENE
ASTUDILLO**

ORELLANA. MGS

Firmado digitalmente por
DR. RENE ASTUDILLO
ORELLANA. MGS

Fecha: 2022.09.13 16:04:28
-05'00'

Dr. Washington René Astudillo Orellana.

Mgs TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.C.: 0913907200

FECHA: 13 de septiembre de 2022



ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Guayaquil, 13 de septiembre de 2022

PhD. Jaime Hurtado Del

Castillo. Mgs. DIRECTOR DE

CARRERA (e)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y

Políticas Universidad de Guayaquil

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación **“ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO ECUATORIANO”** del (los) estudiante (s) **CYNTHIA YOMAIRA AGUILAR CRUZ Y DAVID ALEJANDRO ROSERO LOZANO**, indicando que ha(n) cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que el (los) estudiante (s) está (n) apto (s) para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

**DR. RENE
ASTUDILLO
ORELLANA. MGS**

Firmado digitalmente por
DR. RENE ASTUDILLO
ORELLANA. MGS
Fecha: 2022.09.13 16:04:28
-05'00'

Dr. Washington René Astudillo Orellana.

Mgs TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C.C.: 0913907200

FECHA: 13 de septiembre de 2022



ANEXO VII.- CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado **DR. WASHINGTON RENÉ ASTUDILLO ORELLANA. MGS**, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por **CYNTHIA YOMAIRA AGUILAR CRUZ Y DAVID ALEJANDRO ROSERO LOZANO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO**.

Se informa que el trabajo de titulación: Titulación “**ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO**

ECUATORIANO”, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio **TURNITIN** quedando el **3%** de coincidencia.

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 2022/09/12 20:01 -05
Identificador: 1898268018
Número de palabras: 14424
Entregado: 1

Visualizador de documentos

Índice de similitud	Similitud según fuente
3%	Internet Sources: 3% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: N/A

TESIS AGUILAR - ROSERO Por Cynthia Aguilar David Rosero

excluir citas incluir bibliografía excluyendo las coincidencias < 30 de las palabras modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) Change mode imprimir

actualizar descargar

1% match (Internet desde 13-may.-2012) http://www.derechoecuador.com	
<1% match (Internet desde 04-oct.-2016) http://www.derechoecuador.com	
<1% match (Internet desde 30-nov.-2021) https://icdp.org.co/doble-conformidad-para-sentencias-absolutorias/	
<1% match (Internet desde 29-jul.-2022) https://www.eluniverso.com/noticias/2014/02/01/nota/2116876/quince-dias-se-tardaria-corte/	
<1% match (Internet desde 09-jul.-2021) https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-moron/derecho-constitucional-arg-y-comparado/otros/derecho-constitucional-20-parcial/10517113/view	
<1% match (Internet desde 24-mar.-2022) http://documentacion.asambleanacional.gob.ec	

<file:///D:/Users/rastu/Desktop/Turnitin%20AGUILAR%20-%20ROSERO.pdf>

Atentamente,

DR. RENE
ASTUDILLO
ORELLANA. MGS

Firmado digitalmente por
DR. RENE ASTUDILLO
ORELLANA. MGS
Fecha: 2022.09.13 16:04:28
-05'00'

Dr. Washington René Astudillo Orellana.
Mgs TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.C.: 0913907200

FECHA: 13 de septiembre de 2022



ANEXO VIII.- INFORME DEL DOCENTE REVISOR

Guayaquil, septiembre 25 de 2022

Director

Abogado Jaime Hurtado del Castillo, MSc, PhD
CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a usted el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de Titulación “ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO ECUATORIANO” de los estudiantes **CYNTHIA YOMAIRA AGUILAR CRUZ** y **DAVID ALEJANDRO ROSERO LOZANO**.

Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de 15_ palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad. La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo 5_____años. La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que los estudiantes están aptos para continuar el proceso de titulación.

Particular que comunicamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ERNESTO
ARGUDO
GONZALEZ

AB. LUIS ERNESTO ARGUDO GONZALEZ M.Sc.
Docente Revisor
C.C. 0926359035



ANEXO IX.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Trabajo: ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO ECUATORIANO” Autor: CYNTHIA YOMAIRA AGUILAR CRUZ			
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	COMENTARIOS
ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA MEMORIA	3	3	
Formato de presentación acorde a lo solicitado.	0.6	0.6	
Tabla de contenidos, índice de tablas y figuras.	0.6	0.6	
Redacción y ortografía.	0.6	0.6	
Correspondencia con la normativa del trabajo de titulación.	0.6	0.6	
Adecuada presentación de tablas y figuras.	0.6	0.6	
RIGOR CIENTÍFICO	6	6	
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	0.5	0.5	
La introducción expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece.	0.6	0.6	
El objetivo general está expresado en términos del trabajo a investigar.	0.7	0.7	
Los objetivos específicos contribuyen al cumplimiento del objetivo general.	0.7	0.7	
Los antecedentes teóricos y conceptuales complementan y aportan significativamente al desarrollo de la investigación.	0.7	0.7	
Los métodos y herramientas se corresponden con los objetivos de la Investigación.	0.7	0.7	
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos.	0.4	0.4	
Factibilidad de la propuesta.	0.4	0.4	
Las conclusiones expresan el cumplimiento de los objetivos específicos.	0.4	0.4	
Las recomendaciones son pertinentes, factibles y válidas.	0.4	0.4	
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia Bibliográfica.	0.5	0.5	
PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL	1	1	
Pertinencia de la investigación/ Innovación de la propuesta.	0.4	0.4	
La investigación propone una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.3	0.4	
Contribuye con las líneas/sublíneas de investigación de la Carrera.	0.3	0.3	
CALIFICACIÓN TOTAL* 10		10	
*El resultado será promediado con la calificación del Tutor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral. ****El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).			



Firmado electrónicamente por:
LUIS ERNESTO ARGUDO GONZALEZ

AB. LUIS ERNESTO ARGUDO GONZALEZ M.Sc.
Docente Revisor
C.C. 0926359035

ANEXO IX.- RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Trabajo: ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO ECUATORIANO” Autor: DAVID ALEJANDRO ROSERO LOZANO			
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	COMENTARIOS
ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA MEMORIA	3	3	
Formato de presentación acorde a lo solicitado.	0.6	0.6	
Tabla de contenidos, índice de tablas y figuras.	0.6	0.6	
Redacción y ortografía.	0.6	0.6	
Correspondencia con la normativa del trabajo de titulación.	0.6	0.6	
Adecuada presentación de tablas y figuras.	0.6	0.6	
RIGOR CIENTÍFICO	6	6	
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	0.5	0.5	
La introducción expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece.	0.6	0.6	
El objetivo general está expresado en términos del trabajo a investigar.	0.7	0.7	
Los objetivos específicos contribuyen al cumplimiento del objetivo general.	0.7	0.7	
Los antecedentes teóricos y conceptuales complementan y aportan significativamente al desarrollo de la investigación.	0.7	0.7	
Los métodos y herramientas se corresponden con los objetivos de la Investigación.	0.7	0.7	
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos.	0.4	0.4	
Factibilidad de la propuesta.	0.4	0.4	
Las conclusiones expresan el cumplimiento de los objetivos específicos.	0.4	0.4	
Las recomendaciones son pertinentes, factibles y válidas.	0.4	0.4	
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia Bibliográfica.	0.5	0.5	
PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL	1	1	
Pertinencia de la investigación/ Innovación de la propuesta.	0.4	0.4	
La investigación propone una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.3	0.3	
Contribuye con las líneas/sublíneas de investigación de la Carrera.	0.3	0.3	
CALIFICACIÓN TOTAL* 10		10	
*El resultado será promediado con la calificación del Tutor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral. ****El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de titulación, no podrá continuar a las siguientes fases (revisión, sustentación).			



Firmado electrónicamente por:
LUIS ERNESTO ARGUDO GONZALEZ

AB. LUIS ERNESTO ARGUDO GONZALEZ M.Sc.
Docente Revisor
C.C. 0926359035

DEDICATORIA

Les dedico mi tesis con todo mi corazón, en especial al cielo donde se encuentran mis ángeles, que han partido de este mundo, pero siempre vivirán en mi memoria, A mi familia amistades que día a día me daban fuerza para poder seguir adelante y poder lograr mi objetivo gracias a Dios he culminado este trabajo, no fue fácil pero nunca imposible.

Cynthia Yomaira Aguilar Cruz

Este trabajo de investigación está dedicado a mis hijos, que fueron mi inspiración para seguir con mis estudios, y la fuerza que me impulsó a seguir con la meta propuesta haciendo que sea posible culminar la carrera de Derecho.

David Alejandro Rosero Lozano

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la bendición que me da día a día, a mis seres queridos por estar presentes con sus consejos, sobre todo haber confiado en mí. Y de manera especial a mi tutor de tesis por haberme guiado en la elaboración de este trabajo, también haberme brindado su apoyo y desarrollarme profesionalmente y poder seguir inculcando mis valores.

Cynthia Yomaira Aguilar Cruz

Agradezco a Dios, por darme vida y guiarme todos los días y aún en los más difíciles, también agradezco a mis hijos por la paciencia brindada y confiar en mí, por último, agradezco a todos y cada una de las personas que me ayudaron a que pueda culminar con mis estudios de tercer nivel, yo creo que no es necesario nombrarlas, ya que cada una sabe en qué aportó para el cumplimiento de esta meta.

David Alejandro Rosero Lozano

ÍNDICE

ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	5
ANEXO VII.- CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD.....	6
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE	III
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
ÍNDICE DE ANEXOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA.....	3
1.1 Planteamiento del Problema Jurídico.....	3
1.2 Formulación del problema.	4
1.3 Sistematización del problema.	4
1.4 Objetivos de la investigación	5
1.4.1 Objetivo General.	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	5
1.5 Justificación e importancia	6
1.6 Delimitación del problema.....	7
1.7 Hipótesis	7
1.8 Variables de la Investigación	8
1.8.1 Variable Independiente.	8
1.8.2 Variable Dependiente.....	8
CAPÍTULO II	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.1 Antecedentes	9
2.2 Marco Teórico.....	9
El Doble Conforme en el Proceso Penal.....	10
El Doble Conforme en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano.....	11

Inaplicabilidad del principio de Doble Conforme en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano	11
Distinción del Doble Conforme y el Derecho de Recurrir al Fallo	12
2.3 Marco Conceptual.....	14
Doble Conforme.....	14
Principio.....	14
Proceso Penal	14
Principios del Derecho Procesal Penal	15
Sistema Acusatorio	15
2.4 Marco Contextual.....	16
Caso NO. 1989-17-EP 21	16
Antecedentes	16
Análisis del Caso.....	17
Decisión	20
2.5 Marco Legal	22
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	22
Convención Americana de los Derechos Humanos	23
Constitución de la República del Ecuador	23
CAPÍTULO III.....	25
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.1 Enfoque de la Investigación.....	25
Enfoque Exploratorio.....	25
Enfoque Descriptivo	26
Enfoque Explicativo.....	26
Método de Investigación Cualitativo	27
Técnicas de Investigación	28
Técnica Documental	28
Técnica de Campo.....	28
Entrevista	28
3.2 Población y muestra de Estudio	29
3.2.1 Muestra no probabilística.....	29
3.3 Instrumentos de Investigación	30
Cuestionario de Preguntas.....	30
3.4 Resultados de la Investigación.....	31
CAPÍTULO IV.....	42

PROPUESTA.....	42
4.1 Justificación	43
4.2 Objetivos	44
4.2.1 Objetivo General.....	44
4.2.1 Objetivos Específicos.....	44
4.3 Alcance de la propuesta	44
4.4 Desarrollo de la propuesta	45
CAPÍTULO V	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5.1 Conclusiones	47
5.2 Recomendaciones	48
Bibliografía	49
Anexos	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Entrevistados.....	29
-----------------------------	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Entrevista Fiscal William Aguilar.	2
Figura 2. Entrevista Ab. Moisés Duy Santamaría. MsC.	3
Figura 3. Entrevista Dr. Jhonny Ayluardo Salcedo. MsC.	4
Figura 4. Entrevista Dr. Paul Borbor. MsC.	4
Figura 5. Entrevista Dr. Ángel Barrios, MsC.	5

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Informe de Avance de la Gestión Tutorial	51
Anexo 2. Fotografías con expertos entrevistados	2



ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“ESTUDIO DEL CASO NO. 1989-17-EP/21, INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO
DE DOBLE CONFORME EN EL SISTEMA ORAL ACUSATORIO
ECUATORIANO”**

Autores: Aguilar Cruz Cynthia Yomaira y Rosero Lozano David Alejandro.

Tutor: Dr. Washington Astudillo Orellana. Mgs.

RESUMEN

El Doble Conforme es un principio reconocido como garantía mínima por los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que podemos destacar el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, con un enfoque en el debido proceso que se debe seguir cuando existe una acusación penal con el fin de precautelar los derechos del procesado como son; la presunción de inocencia, defensa, imparcialidad. El presente trabajo tiene el objetivo de estudiar el caso NO. 1989-17-EP21 donde se identifica la inaplicabilidad de la doble conformidad en el proceso penal ecuatoriano, además de la similitud que se hace con el derecho a recurrir el fallo, pretendemos demostrar que esto se produce por la ausencia normativa del principio de doble conforme, al carecer en el marco nacional de un recurso efectivo y debidamente regulado.

Palabras clave: Proceso penal, doble conforme, principio, derecho a recurrir el fallo, derechos humanos, debido proceso.



ANEXO XVI.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS)
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“CASE STUDY NO. 1989-17-EP/21, INAPPLICABILITY OF THE PRINCIPLE OF
DOUBLE CONFORM IN THE ECUADORIAN ORAL ACCUSATORY SYSTEM”**

Authors: Aguilar Cruz Cynthia Yomaira

Rosero Lozano David Alejandro.

Advisor: Dr. Washington Astudillo Orellana. Mgs

ABSTRACT

The right to appeal or double conform is a principle recognized as a minimum guarantee by international human rights instruments, among which we can highlight the International Covenant on Civil and Political Rights, the American Convention on Human Rights, with a vision on the due process that must be followed when there is a criminal accusation in order to protect the rights of the accused which are: the presumption of innocence, defense, impartiality. The present work has the purpose of studying the case NO. 1989-17-EP/21 which identifies the inapplicability of the “double conform” in the Ecuadorian criminal process, in addition to the similarity that is made with the right to appeal the ruling, we intend to demonstrate that this it’s produced by the normative absence of the principle of double conform, since there is no effective and duly regulated remedy in the national law.

Keywords: Criminal process, double conform, right to appeal, human rights, due process

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso se basa en la sentencia emitida por la Corte Constitucional el 03 de marzo del 2021, donde se realiza un análisis de la acción extraordinaria de protección presentada luego de que se haya declarado en abandono el recurso de apelación por inasistencia de la defensa a la audiencia de fundamentación, vulnerándose los derechos del procesado Víctor Augusto Cumbe Gualpa. Se identifica una vulneración al debido proceso dado que en el Derecho interno no existe dentro de la norma un recurso efectivo que garantice el cumplimiento del principio de doble conforme.

Como contexto tenemos que, en el año 2021, la Corte Constitucional emite 3 sentencias relacionadas con el principio de doble conforme en el Ecuador, siendo la analizada en este estudio, la primera identificada con el caso NO. 1989-17-EP 21, de lo analizado en la sentencia se identifica que en el sistema oral acusatorio ecuatoriano existe la imperante necesidad de regular en la norma el principio de doble conforme, que se encuentra establecido en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Ecuador.

En el primer capítulo se desarrolla la problemática identificada en el presente trabajo, nos centramos en el Proceso Penal, las garantías que comprende tanto en la norma y su aplicación, se configura la hipótesis de la investigación que se pretende contrastar con los resultados obtenidos.

El segundo capítulo presenta los conceptos básicos que permiten una mayor comprensión del tema, los antecedentes de investigación relacionados con el principio de doble conforme, se tiene un enfoque en el caso de estudio donde se analizará las posturas de los jueces constitucionales en cuanto a la doble conformidad.

En el tercer capítulo, se aborda la parte metodológica de la investigación, para lo cual se implementaron los métodos de estudio bibliográfico, hermenéutico, lógico, histórico y lógico-jurídico.

El cuarto capítulo plantea la propuesta que tenemos respecto a la temática identificada que es la inaplicabilidad del principio de doble conforme en el sistema oral acusatorio ecuatoriano, además se presentan los objetivos y el alcance de la propuesta que consiste en la regulación del principio de doble conforme

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema Jurídico

El Derecho Procesal Penal se rige por principios básicos, estos contienen derechos que deben ser garantizados, asegurando el debido proceso, entre estos se encuentran el Doble Conforme, reconocido en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos; este principio faculta al procesado a someter el fallo y la pena aplicada a un tribunal superior para que ratifique o revoque la decisión. En el marco normativo nacional, en la actualidad, como al momento de emitirse la resolución que comprende el estudio de caso del presente trabajo, no existen en el código orgánico integral penal artículos que de forma expresa reconozcan el principio del doble conforme.

Conectando con lo anteriormente expuesto se establece que en el sistema oral acusatorio ecuatoriano no existe la aplicación del principio de doble conforme, esta problemática la podemos identificar y analizar en el caso NO. 1989-17-EP/21, además del símil que realiza la Corte Constitucional con el derecho que tiene el procesado a recurrir que se encuentra también en la Convención Americana de Derechos Humanos. Ejercer la apelación no puede considerarse como ejercicio del principio de doble conforme, sino que toda sentencia condenatoria debe ser ratificada por un tribunal superior, a esto hace referencia el principio de doble conforme establecido en los Tratados Internacionales, aunque no se reconozca de forma expresa en la Constitución de la República del Ecuador, es necesario destacar que el artículo 424 en su segundo inciso se establece la aplicación de

derechos existentes en tratados internacionales siempre que estos sean más favorables a los establecidos en la normativa nacional.

El vacío en la norma penal ecuatoriana respecto a la aplicación del principio de doble conforme ha sido mencionado y tratado en la Corte Constitucional a través de resoluciones en varios casos, además del caso presentado en este trabajo y que es el enfoque del estudio, incluso ha existido una contraposición entre la resolución No. 10-2015 de la Corte Nacional de Justicia como ente rector de la justicia ordinaria que fue declarada inconstitucional por la forma por la Corte Constitucional en el caso N°. 8-19-IN y acumulado, también en el caso No. 1965-18-EP del 17 de noviembre de 2021, cuya sentencia ordena a la Corte Nacional de Justicia garantizar un recurso para la aplicación del principio de doble conforme.

En cuanto a la temática planteada, identificamos al doble conforme como un principio básico del proceso penal, destacado y tratado en doctrina cuya ausencia normativa ha ocasionado afectaciones a derechos fundamentales y principios durante el proceso penal, siendo esta área una de las más importantes en el derecho público por su relación a bienes jurídicos como vida, libertad, seguridad, en consecuencia, debe existir en la norma un recurso efectivo que respalde este principio.

1.2 Formulación del problema.

¿La Inaplicabilidad del Doble Conforme en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano transgrede las disposiciones Constitucionales?

1.3 Sistematización del problema.

¿Qué comprende el Derecho al Doble Conforme?

¿Existe un marco normativo nacional que regule la aplicación del Derecho al Doble Conforme?

¿La Inaplicabilidad del Derecho al Doble Conforme en el Ecuador se encuentra relacionada con el vacío legal existente?

¿Es necesaria una reforma Constitucional para que se contemple el Derecho al Doble Conforme en la normativa?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General.

Establecer las reglas de aplicación y los efectos del principio de doble conforme en la normativa penal ecuatoriana.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- Analizar los criterios de mayoría y votos salvados de los jueces dentro del caso NO. 1989-17-EP/21.
- Explicar las causas de aplicación del principio de doble conforme y sus efectos en materia penal.
- Establecer en el código orgánico integral penal las reglas y requisitos para la aplicación del principio de doble conforme en el proceso penal.

1.5 Justificación e importancia

Los principios en el proceso penal son reconocidos en el código orgánico integral penal en su parte general, principios rectores que se deben seguir en el proceso, siendo el doble conforme uno de estos principios no se encuentra establecido en la norma, ni de forma expresa en la Constitución de la República del Ecuador. El código orgánico integral penal, como ley específica que regula el proceso penal en el Ecuador, debe contemplar los requisitos y reglas que debe cumplir la aplicación del principio de doble conforme, establecer las diferencias respecto a la apelación y el derecho a recurrir, cuando hacemos referencia al principio de doble conforme, se destaca que la decisión respecto al fallo junto a la pena debe ser sometido a un tribunal superior siguiendo las reglas que se encuentran establecidas en la ley.

Se considera un estudio del caso NO. 1989-17-EP 2021 por los siguientes motivos; la novedad jurídica en cuanto a su inaplicación en el sistema oral acusatorio ecuatoriano, las opiniones vertidas por la Corte Constitucional del Ecuador, la relevancia y reciente consideración en el ámbito procesal penal, por lo cual se realizará una recopilación de información referente al principio de doble conforme tanto en la doctrina en una perspectiva general como su aplicación en el caso tratado.

En torno a la temática del principio de doble conforme se plantean varias interrogantes, haciendo referencia a los siguientes casos; las sentencias que determinan la responsabilidad penal deben ser sucesivas, la sentencia que determina la culpabilidad fue emitida por un tribunal de la Corte Provincial o cuando la emite la Corte Nacional de Justicia. La finalidad de la aplicación del principio de doble conforme se enmarca en el

respeto a las garantías básicas que deben cumplirse en el proceso, evitar la vulneración de derechos del procesado, no solo resulta en la alegación de aplicación de este principio, sino que en lo normativo deben establecerse lineamientos a cumplir para su aplicación.

1.6 Delimitación del problema.

El problema que tratamos en esta investigación comprende las siguientes dimensiones:

- a. Campo:** Derecho
- b. Área o materia:** Procesal Penal
- c. Objeto:** Analizar el caso NO. 1989-17-EP/21 y la afectación que supone la inaplicabilidad del Principio de Doble Conforme en sistema oral acusatorio ecuatoriano.
- d. Espacial:** De mayo hasta septiembre del 2022
- d. Línea de investigación:** Cultura, democracia y sociedad.
- e. Sublíneas de investigación:** Cultura jurídica y derechos humanos.

1.7 Hipótesis

El vacío legal existente en la normativa nacional respecto al Principio de Doble Conforme tiene como consecuencia la inaplicación de este principio básico en el Derecho Procesal Penal, tanto la Justicia Ordinaria como Constitucional representadas por la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional respectivamente, han emitido resoluciones en cuanto a este principio, sin embargo, su ausencia en la normativa supone una afectación a los derechos del procesado.

1.8 Variables de la Investigación

1.8.1 Variable Independiente.

Ausencia normativa del Principio de Doble Conforme en el Ecuador.

1.8.2 Variable Dependiente.

Vulneración de derechos en el sistema oral acusatorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Antecedentes

El Doble Conforme tiene su origen del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUPDH) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), a nivel universal hacemos referencia al Pacto Internacional, mientras que a nivel Interamericano la Convención Americano en respaldo a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Antes del 2012, el doble conforme solo era aplicado en casos donde la primera sentencia era considerada condenatoria, no considerando las sentencias condenatorias que eran emitidas en denominada segunda instancia, a raíz del caso Mohamed vs. Argentina, la Corte hace un estudio y análisis respectivo, donde se resalta que toda sentencia condenatoria debe ser ratificada, en términos debe existir dos o una doble sentencia que condene o declare la culpabilidad del procesado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

2.2 Marco Teórico

En una conceptualización general, como principio el doble conforme busca garantizar una condena justa siguiendo las reglas del debido proceso y sin vulneración a las garantías básicas, puesto es el cumplimiento del modelo del Estado de Derechos, por esto se somete a una doble consideración de los juzgadores, si un tribunal comete un error o afectación podrá subsanarse y si se han seguido las directrices se ratificará la sentencia.

Analizando los términos en su literalidad, la conformidad que debe existir entre ambas resoluciones, si en un proceso el acusado es declarado culpable, posteriormente es

declarado inocente y nuevamente se somete a un tribunal, teniendo como resultado una condena, existe el cumplimiento de este principio. En esta ejemplificación incluso sometemos a análisis el principio de *non reformatio in peius* esto afectaría la garantía básica de no empeorar

la situación del individuo, sin embargo, al ser declarado inocente y luego culpable, existe un cambio que afecta su condición, de este análisis se ha detallado que el principio *non reformatio in peius* procede cuando el procesado es el único recurrente (Guevara Elizalde, 2017, pág. 247), es decir que cuando la parte acusadora recurre la sentencia se somete a un análisis general, otra distinción que se destaca con el derecho a recurrir el fallo que se ahondará más adelante. (Sánchez Zuñiga, 2018, pág. 7)

El Doble Conforme en el Proceso Penal

En la misma línea podemos afirmar que el principio de doble conforme se somete a un estudio más riguroso en el proceso penal, pues los derechos que se ven involucrados son fundamentales y básicos en cuanto a los derechos humanos.

Históricamente, como manifiesta (Paredes Fernández, 2021, pág. 10) en la antigüedad no existía la posibilidad de acceder a una revisión mucho menos a una doble conformidad, esto se basaba en el fundamento de la administración de justicia por parte de la figura del rey o el pueblo era inequívoco, comparado a las reglas del derecho antiguo, podemos establecer que es partir de la Edad Contemporánea con la Revolución Francesa y el reconocido tratado del Marqués de Beccaria que los derechos del procesado empiezan a ser considerados con el fin de asegurar un proceso apegado a la justicia.

El Doble Conforme en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano

A nivel nacional, en la Constitución de la República del Ecuador encontramos que el artículo 76 numeral 7 establece las garantías que tiene el acusado en el proceso referente a la defensa y al derecho del debido proceso, nos referimos con detalle al literal m que detalla lo siguiente; en cuanto a la decisión de derechos se garantiza el recurrir al fallo o resolución, hacemos este énfasis, pues el derecho a recurrir ha sido asociado al principio de doble conforme aunque no nos referimos al mismo principio o garantía en el proceso.

Con la aprobación del código orgánico integral penal se ocasionaron cambios en el sistema de justicia, en favor de los derechos y siguiendo un sistema garantista como lo manifiesta el autor (Dávila Alvarez, 2019, pág. 29) el recurso de apelación procedía en los casos de prisión preventiva, caución, prescripción, nulidad, cuando se analizaba la incompetencia del juzgador, las sentencias sean estas condenatorias o de inocencia, las que se emitían en los procedimientos simplificados o abreviados, el auto de llamamiento a juicio y respecto a los daños y perjuicios ocasionados, relativo a la presente temática en el COIP se establece la apelación de la sentencia en el numeral 4, siendo esta de forma general, la apelación se compagina con el principio de doble conforme, pues eleva a análisis a un tribunal superior o de igual jerarquía según sea el caso.

Inaplicabilidad del principio de Doble Conforme en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano

Como hemos mencionado el principio de Doble Conforme se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en cuanto a la Constitución de la República del Ecuador expresamente el derecho a recurrir no es una referencia directa al principio de doble

conforme, pues esta no garantiza la existencia de una doble sentencia condenatoria que es cualidad básica del principio. (Zambrano Yépez, 2017, pág. 222)

Aunque no se encuentre establecida textualmente, al estar considerada en los tratados internacionales que el Ecuador ha ratificado, pues su aplicación debe ser obligatoria al tenor de lo dispuesto en la Constitución respecto a la aplicación de los derechos humanos y las normas internacionales que confieran derechos más favorables serán aplicados.

Referente al cumplimiento del principio de doble conforme, la autora reconoce que a nivel latinoamericano muchos países no poseen normativamente un recurso que garantice este principio y en casos excepcionales la doble instancia tampoco se encuentra debidamente regulada, destacamos lo siguiente; la ratificación de los instrumentos internacionales obliga al Ecuador como Estado parte a tener regulado en su orden legislativo los derechos que son reconocidos, regulación que carece el sistema acusatorio dado que el código orgánico integral penal no la plantea. En el país la norma específica de los procesos penales ha sido observada, pues presenta ciertas incongruencias que afectan derechos y garantías, incluso ha sido declarada inconstitucional, como ejemplo el caso No. 8-19-IN y acumulado que hace énfasis en la casación cuando la sentencia condenatoria se dicta en este nivel, como deberá operar el principio de doble conforme, regulación que es obligación de la justicia ordinaria representada por la Corte Nacional de Justicia.

Distinción del Doble Conforme y el Derecho de Recurrir al Fallo

Tomamos como base a la afirmación anteriormente expuesta lo determinado por los autores (Meléndez Vega & Vásquez Martínez, 2021, pág. 945) al considerar la apelación en los procedimientos como el efectivo ejercicio del derecho al doble conforme. Es necesario

destacar que el principio de doble conforme exige por su naturaleza de principio una doble sentencia, doble sometimiento al juzgamiento de un tribunal diferente, donde entra en cuestión acerca de la jerarquía que ha de tener este tribunal que conoce en segundo grado el caso.

Cuando nos referimos al proceso penal tenemos que tomar en cuenta los derechos que interfieren o se ven expuestos como son: libertad y seguridad jurídica, una condena errónea o basada en los supuestos incorrectos puede afectar estos derechos elementales, el principio de presunción de inocencia se instala como lo básico, en palabras del Dr. Jorge Zavala Baquerizo es la muralla que protege al individuo durante el proceso penal, por esto se exige una doble sentencia condenatoria para que la sanción sea cumplida (Torres Donoso, 2011, pág. 55), este principio básico es lo que prevé, si nos remontamos históricamente encontramos que un derecho penal inquisitivo las apelaciones no eran posibles, pues esto se consideraba que atentaba a la imagen sacra de los juzgadores, es en la modernidad con los cambios de la Revolución Francesa que se adopta en el código de Instrucción Criminal la revisión de la decisión del juzgador, dado que su figura no se ve exenta de infalibilidad, tal como lo establece (Paredes Fernández, 2021, pág. 12)

El recurrir al fallo se relaciona a la revisión de la sentencia con el de evitar errores y que estos concluyan en la nulidad del proceso, lo unimos a su vez con la motivación que deben existir en tales decisiones, todas estas garantías en respeto a la dignidad de la persona humana, en palabras del autor (Chirino Sánchez, 2011, pág. 176) es un medio para alcanzar una sentencia que cumpla con la justicia y legalidad además de poner en práctica los principios relacionados con el proceso penal, política criminal que exigen el cumplimiento de la dignidad humana, relacionada con la corrección de sentencias mientras que el doble conforme a la ratificación de la sentencia condenatoria.

La doble instancia también es otra figura que converge en esta temática, podemos relacionarla mayormente con el derecho a recurrir al fallo, la existencia de una instancia de revisión y como derecho básico garantiza la seguridad jurídica de las partes procesales. (Campos, 2016, pág. 157)

2.3 Marco Conceptual

Doble Conforme

“Es el derecho al recurso contra el fallo condenatorio en materia penal” (Salazar Giraldo, 2015, pág. 145) En la doctrina se lo considera una garantía básica que debe cumplirse en todo Estado que respete los Derechos Humanos y que haya ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, respecto a esto se establece que la legislación interna debe adecuarse además de establecer las reglas que comprenden el principio de doble conforme.

Principio

El autor (De Fazio, 2019, pág. 306) concibe como principios aquellas normas que consagran o establecen derechos, esta teoría se relaciona a la interpretación constitucional; sin embargo, se deja claro que el término principios parte de una concepción ambigua, es decir que puede entenderse de diferentes maneras, en el área jurídica, los principios se asemejan a reglas o directrices que deben seguirse, pueden definirse como la aplicación de reglas básicas.

Proceso Penal

Para (Rifá Soler, González , & Riaño, 2006), el proceso penal es el cauce del poder punitivo del Estado, expresado como *ius puniendi*, por medio de este proceso penal la parte

especial relacionada con los delitos tipificados pueden ser sancionados a través de la aplicación de la pena prevista en la norma, este proceso tiene reglas que deben seguirse, tomando como directriz los principios del proceso penal que son los límites de este poder Estatal.

Principios del Derecho Procesal Penal

Toda ciencia tiene ejes o principios rectores que son el sustento que la rige, en el caso del Derecho, se pueden identificar principios generales y los que son determinados en una materia, como el Derecho Penal que se encuentra dividido en la parte general, especial y la procesal. Que si bien corresponden a una sola materia, el grado de expresión de los principios varía, un ejemplo de esto es el Principio de Legalidad tanto en el marco general como procesal.

Sistema Acusatorio

Al hacer referencia al sistema acusatorio, entramos en los tipos de sistemas que son abordados durante el proceso penal, diferenciándose del sistema inquisitivo donde no existía una clara división de roles y asignaciones. Los autores (Silva Meza & García Ramírez, 2020) realizan un análisis de este nuevo sistema abarcando las novedades desde que fue aplicado, destacando la figura de los jueces durante la denominada fase de control o de audiencia, que pueden señalarse como las fases de evaluación y preparación de audiencia culminando con la audiencia.

2.4 Marco Contextual

Caso NO. 1989-17-EP 21

El 3 de marzo del 2021, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció en sentencia en el caso NO. 1989-17-EP 21, realizando un aporte esencial respecto al Principio de Doble Conforme, en el presente trabajo, nos enfocaremos en desarrollar un estudio centrado en el análisis de la sentencia y los cambios que produjo a nivel nacional, la inaplicabilidad de la doble conformidad en los procesos penales ante la ausencia normativa.

Antecedentes

El caso de estudio presenta los siguientes hechos, en el año 2016 se inicia el proceso penal por el delito de abuso sexual detallado en el artículo 170 del COIP, perteneciente a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en la primera instancia el procesado fue declarado culpable, procediendo el recurso de apelación por parte de la defensa que fue considerado en abandono ante la falta de asistencia de los abogados de parte procesada, el acusado solicita la revocación del auto que fue declarado en abandono y ante la inadmisión por parte de la Corte Provincial siguiente en jerarquía, el procesado emplea la vía constitucional presentando una acción extraordinaria de protección ante la autoridad competente que es la Corte Constitucional, hemos de mencionar que la acción extraordinaria de protección es un recurso efectivo que procede ante sentencias o resoluciones definitivas cuando haya existido la vulneración de derechos constitucionales. (Estrella, 2010, pág. 16)

La Corte Constitucional, a través del juez sustanciador Ramiro Ávila Santamaría, solicitó al tribunal de primera instancia y a los jueces de la Corte Provincial del Cañar un informe motivado que fue entregado en 2020.

Análisis del Caso

La vulneración de los derechos constitucionales presentados por los accionantes comprende las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador como son; la presunción de inocencia, la legalidad como límite del poder punitivo del Estado, el ámbito probatorio además de la motivación que debe existir en las decisiones judiciales, solicitando que el proceso sea retraído antes de la apelación lo que nos sitúa en la primera instancia, se relacionan los principios de legalidad a la motivación de la sentencia y la ausencia de cumplimiento de la seguridad jurídica del procesado.

El estudio de la Corte Constitucional se centra en la violación de normas jurídicas; primero, las normas orgánicas relacionadas con la sentencia condenatoria emitida en la primera instancia, la violación del derecho al doble conforme como garantía básica que no fue cumplida ante la declaración de abandono por parte de la Corte Provincial y relacionado con la admisión de la presente acción realiza un análisis del deber de agotar los recursos. Ante la solicitud planteada la Corte Constitucional desiste de iniciar un análisis en cuanto a la motivación, pues no se presentan hechos fehacientes donde se haya vulnerado esta garantía, en cuanto al principio de inocencia no se vulnera directamente, sino por conexidad de las garantías del debido proceso, ante la valoración de la prueba la Corte Constitucional no puede mencionarse al respecto dado que esto le compete a la justicia ordinaria para que sea respectivo de un análisis constitucional debe ligarse a la obtención de la prueba, objeta

proceder al principio de legalidad, pues relacionado con la norma penal aplicada no le corresponde identificar si el hecho se encontraba prescrito.

Por requerimiento del accionante se identifica que el hecho de retrotraer el procedimiento hasta antes de la apelación se relaciona a la vulneración de derechos constitucionales que comprende a la Corte Constitucional, por lo que en cumplimiento del principio *iura novit curia* prevé el análisis del principio de doble conforme en el presente caso dado que se ha vulnerado, aunque no se ha considerado expresamente en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 424 del anteriormente mencionado cuerpo normativo faculta a los jueces para la aplicación de este principio.

La Corte analiza la vulneración del derecho al doble conforme en el proceso penal derecho reconocido en los instrumentos internacionales, la declaración de culpabilidad de un individuo debe ser sometida a un tribunal superior, sin embargo, este sometimiento puede darse por revisión de errores relacionados con el recurrir al fallo, por la naturaleza del proceso cuando a la doble instancia y referente a la ratificación que comprende el doble conforme, en cuanto a la Convención esta declara respecto a recurrir el fallo aun así por jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se concibe que el doble conforme también es reconocido a nivel latinoamericano por los países miembros de la OEA.

Cuando se afirma por parte de la Corte que el principio de doble conforme no se cumple al poder impugnar la sentencia, sino que el recurso debe permitir un análisis de la sentencia condenatoria se realiza una similitud entre ambos principios el de recurrir al fallo y el de doble conforme, pues el recurrir refiere al estudio de la resolución o sentencia mientras que el doble conforme exige que en las sentencias condenatorias debe existir una doble confirmación, dos tribunales deben juzgar y declarar la culpabilidad del procesado, al

ser parte del sistema jurídico ecuatoriano las disposiciones de los instrumentos internacionales prevén modificar la norma interna siendo necesaria la inclusión de regulación de los recursos en el proceso penal ecuatoriano.

En la sentencia la Corte incluye lo siguiente, el recurso de recurrir al fallo implica al doble conforme que fue establecido en la sentencia NO. 987-15-EP/20 de 18 de noviembre de 2020, en un análisis exhaustivo se identifica que puede estar implícito más no son iguales, aunque ambos principios se relacionan no nos referimos a lo mismo en estricto Derecho, aún más cuando se detalla que el derecho a recurrir es en la práctica el camino de aplicación de doble conforme, el recurrir se encuentra relacionado con los errores que pueden existir en la sentencia o vicios del procedimiento más no la garantía de existencia de una doble condena, en los casos que la sentencia condenatoria se emita ante la Corte Provincial por fuero o en doble instancia ¿Contempla el derecho al doble conforme? Podemos afirmar que no, por eso es necesaria una regulación que es responsabilidad de la justicia ordinaria.

El Doble Conforme es una garantía enfocada en el condenado, mientras que el derecho a recurrir del fallo contempla a los sujetos procesales, en cuanto al caso que refiere el abandono como consecuencia de la no comparecencia de los recurrentes, el juzgador considera que esto se posiciona a favor de los principios de celeridad, eficacia más no exime a los jueces de agotar las posibilidades de estudio del recurso con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho a recurrir en el caso concreto, pues se solicitaba la apelación. En el sistema procesal ecuatoriano el juez tiene un rol activo y su actuar confiere la responsabilidad de asegurar que el abandono de la apelación no resulte por una falta de diligencia de la defensa, se exige un estudio riguroso de la causa que ocasiona el abandono, más cuando en los procesos penales actúa la defensoría pública.

En el caso estudiado, la falta de asistencia a la audiencia por parte de la defensa se debió a situaciones médicas que se encontraban justificadas y debieron ser objeto de estudio por parte de los jueces que conocieron el recurso, además que en los casos que no concurra el defensor técnico con la finalidad de garantizar el derecho esencial a la defensa en coordinación con el debido proceso, el tribunal debe convocar a un defensor público, por lo expuesto la Corte Constitucional emite la decisión.

Decisión

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador consideró lo siguiente respecto a la declaración de abandono por parte de la Corte Provincial del Cañar, la resolución vulnera el derecho a doble conforme haciendo énfasis en la materia penal, pues al negar esta posibilidad afecta no solo el derecho a recurrir que como hemos detallado difiere del de doble conformidad, sino que afecta al procesado dado que no se respeta la garantía de existencia de una doble condena o ratificación de sentencia condenatoria para el procesado.

Se acepta la acción extraordinaria de protección, pues se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, adicionando que la Corte se pronuncia respecto a estas razones, considerándolas correctamente expuestas en cuando a la vulneración de derechos existentes por parte de la Corte Provincial al declarar en abandono el recurso de apelación. Podemos mencionar que esta decisión vulnera el derecho a recurrir y en consecuencia limita el principio de Doble Conforme.

Las medidas de reparación ante los derechos vulnerados son las siguientes; la resolución de abandono queda sin efecto, el proceso debe retrotraerse hasta antes de la vulneración de los derechos constitucionales, que es la emisión del auto objeto de impugnación, en concordancia al principio de imparcialidad los jueces que conocerán el

caso deben ser otros y ser asignados mediante sorteo, estos conocerán el recurso de apelación debidamente planteado.

La decisión fue aprobada con 6 votos a favor por parte de los jueces constitucionales, sin embargo, estudiaremos a detalle los votos salvados por los miembros de la Corte Constitucional. (Corte Constitucional, 2021) Respecto a los votos salvados, los argumentos se relacionan al agotamiento de recursos antes de plantear la acción extraordinaria de protección, a la interpretación del derecho al doble conforme. Referente al agotar los recursos ordinarios, extraordinarios se hace énfasis en que se trata de evitar un conflicto entre la justicia ordinaria y la constitucional relacionada con la vulneración de derechos constitucionales como fin exclusivo, denotan lo siguiente el recurso de apelación consideraba obligación de concurrir a la audiencia por parte del procesado además de la defensa como sujetos procesales, situación que no se desarrolló, determinar que existe una vulneración constitucional ante declarar el abandono por falta de comparecencia por parte de los sujetos procesales sería interferir con la justicia ordinaria, pues, el legislador detalla que es de estricto cumplimiento que las partes asistan a la audiencia de fundamentación.

La garantía del recurrir el fallo implica el derecho al doble conforme, según lo considera la mayoría de la Corte Constitucional, se hace énfasis que a su consideración no se puede afirmar lo expuesto, pues el doble conforme actúa cuando el procesado obtiene de forma consecutiva dos sentencias señalando tanto absolutoria como condenatoria, este principio comprende la necesaria confirmación por un tribunal superior de la decisión emitida por el tribunal inferior, en esta parte destacamos lo más importante del caso estudiando, pues, el derecho a recurrir se relaciona al debido proceso en cuanto a la apelación.

Los votos salvados realizados por las juezas Dra. Corral Ponce y Dra. Nuques Martínez, señalan que considerar implícito el doble conforme en el derecho a recurrir produce una confusión entre estas figuras, además de afectar la regulación del derecho a recurrir en el marco normativo interno, pues, este no garantiza el principio de doble conforme. Consideración última de que no existe una vulneración del derecho a recurrir ni a la doble conformidad en el presente caso, pues, se contempla para la apelación los requisitos esenciales para que opere y estos nos fueron cumplidos por los sujetos procesales mientras que los jueces constitucionales con 6 votos considerar que es responsabilidad de los jueces de la justicia ordinaria estudiar las causas que producen el incumplimiento de lo normado y si éstas a su vez se producen por fuerza mayor o caso fortuito sean analizadas por el tribunal antes de tomar las decisiones.

2.5 Marco Legal

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

En el ámbito internacional, el Pacto de los derechos civiles y políticos establece en el artículo 14 las garantías básicas que deben respetarse en el proceso, lo que se denomina los derechos del debido proceso, enfocándonos en el numeral 5 “Toda persona condenada por un delito tiene derecho a que su condena y sentencia sean revisadas por un tribunal superior conforme a la ley.” (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966)

Cuando nos referimos a condena, nos centramos en el derecho penal por las sanciones que son aplicadas en el proceso, esta sentencia que comprende la sanción como garantía debe ser revisada por un tribunal superior que podrá ratificarla o no, sin embargo, en el principio de doble conforme no solo se consagra esta revisión de la sentencia, sino

que debe existir una sentencia que ratifique la decisión, dos sentencias que condenen la acción que es subsumible al tipo penal analizado.

Convención Americana de los Derechos Humanos

A nivel continental, los países que comprenden la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la Convención o Pacto de San José del año 1969, establecen en el artículo 8 las garantías judiciales, los derechos que deben respetarse durante el juicio o fase judicial que comprende el proceso penal, en el numeral 2 la persona que sea procesada debe ser considerada y tratada como inocente hasta que exista sentencia ratificada de culpabilidad respecto al caso, esto exige el cumplimiento de las garantías del anteriormente mencionado debido proceso, destacando el literal “H) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978). A grandes rasgos el derecho a recurrir puede comprender el principio de doble conforme, pues de la decisión que es emitida cabe el acudir a un tribunal superior para que resuelva respecto al caso.

El derecho a recurrir comprende la apelación de la sentencia emitida por el tribunal que es sometida al tribunal superior en rango, aun así, el principio de doble conforme establece necesariamente una doble sentencia condenatoria. Como lo determina el autor (Salazar Giraldo, 2015) es un derecho que goza de exclusividad el procesado que recibe una condena, pues, esta debe ser sometida y resultar en la doble conformidad, que no sucede cuando el procesado es declarado inocente.

Constitución de la República del Ecuador

En el marco normativo ecuatoriano, tenemos como norma suprema a la Constitución de la República del Ecuador, esta se caracteriza por su modelo garantista, la concepción del Ecuador como un Estado constitucional de derechos, dando mayor

importancia al respeto de los derechos humanos y su cumplimiento como principal deber del Estado.

Los principios que rigen la aplicación de los derechos se encuentran determinados en el primer capítulo del título II, se garantiza el cumplimiento de los “derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), se les otorga jerarquía a los instrumentos internacionales en el marco jurídico nacional, reconociéndolos en el artículo 424 de la constitución conforme al principio de favorabilidad.

El derecho al debido proceso y las garantías que lo comprenden se establecen en el artículo 76, se reconoce en el literal m, numeral 7 el derecho a recurrir el fallo que como hemos evidenciado en el desarrollo de la investigación no es igual doble conforme, aunque varios autores afirman que puede considerarse una derivación. El artículo 77 establece respecto a las garantías básicas cuando se priva de libertad a una persona, pues la restricción al derecho de libertad no confiere vulneración de derechos conexos.

Del siguiente capítulo podemos concluir que la corte interamericana de derechos humanos exhorta a los países miembros de la organización de los estados americanos a cumplir con lo ratificado en los instrumentos internacionales, los principios, derechos que se encuentran establecidos y deben ser considerados de igual forma en el ordenamiento interno. Referente al tema de estudio planteado, existen recomendaciones por parte de la corte de incluir en la norma interna la regulación del doble conforme, estas tienen como antecedentes casos de graves vulneraciones a los derechos humanos que han sido juzgadas en la corte ordenando la responsabilidad de los Estados, el Ecuador es uno de los países que consagra en la constitución el estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de la Investigación

Enfoque Exploratorio

El estudio exploratorio faculta analizar una temática original o novedosa de la cual no se tiene un amplio desarrollo investigativo, esta examinación permite develar las dudas y las perspectivas identificadas en el tema. (Ramos Galarza, 2020, pág. 2)

En el tema que abordamos podemos identificar que no existe un amplio desarrollo en cuanto al principio, su regulación, aplicación en el Proceso Penal, no solo a nivel nacional, sino que de los artículos, tesis y trabajos revisados evidenciamos que a nivel latinoamericano existe un vacío normativo interno en países como Colombia o Costa Rica, aunque se encuentre establecido en los tratados internacionales como el Pacto de San José o el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos se ha destacado la necesidad interna de regulación.

Referente al desarrollo doctrinal encontramos la conceptualización del principio de Doble Conforme en los manuales o libros de Derecho Procesal Penal, su consideración como garantía mínima en el proceso penal, el derecho que tiene el procesado de solicitar su aplicación en respecto al debido proceso.

Enfoque Descriptivo

Permite identificar las características específicas del objeto de estudio, su funcionamiento en el presente se basa en la descripción de estas características para concluir en los criterios que desarrollan su estructura. La observación es uno de los métodos que permite reunir la información conformando así los datos cualitativos.

(Guevara Albán, Castro Molina, & Verdesoto Arguello, 2020, pág. 166)

En la investigación se estudia el Principio de Doble Conforme a través de la resolución NO. 1989-17-EP21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, las consideraciones que son los fundamentos para los jueces constitucionales, para poder abordar y concluir si existe la inaplicabilidad del principio en el sistema oral acusatorio ecuatoriano es necesario tener amplio conocimiento del Doble Conforme, desde su concepción en la doctrina, en los instrumentos internacionales, en el marco normativo nacional y resoluciones.

Enfoque Explicativo

Se considera un enfoque con mayor complejidad dado que se caracteriza por la rigurosidad en la verificación de la hipótesis de la investigación que es su objetivo, también el descubrimiento de teorías que se originan. La investigación explicativa prueba su hipótesis por medio de los diseños, sean estos experimentales o no experimentales, según desarrolle el investigador. (Esteban Nieto, 2019, pág. 2) Como lo detalla, el término consiste en explicar las causas del fenómeno social estudiado, las condiciones y relación de variables.

En el estudio de caso planteado se aborda la inaplicabilidad del principio de Doble Conforme en el proceso penal ecuatoriano con base en la sentencia del caso NO. 1989-17-EP21 de la Corte Constitucional, se procede a detallar los fundamentos encontrados, analizados y expuestos por los miembros de la Corte, además de la necesaria regulación de la Doble Conformidad con sujeción en las normas internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Método de Investigación Cualitativo

El método empleado en el presente trabajo corresponde a la investigación cualitativa que, como señala (Astudillo Orellana, 2022, pág. 25) se centra en la explicación de causas del actuar humano, la revisión de información, datos, documentos que aporten al desarrollo de la investigación, en el área jurídica o del Derecho abarca la doctrina, jurisprudencia y las teorías elaboradas por autores.

El método cualitativo permite la creación de interrogantes secuenciales durante el desarrollo de la investigación, la búsqueda y obtención de información permite la creación de nuevas interrogantes durante el proceso, a diferencia del método cuantitativo las preguntas de investigación se van dilucidando conforme se avanza en el trabajo, debido a esto se la considera también una investigación naturalista, fenomenológica, etnográfica que se derivan del método cualitativo. (Astudillo Orellana, 2022, pág. 25)

Las investigaciones cualitativas se caracterizan por aplicar un razonamiento inductivo, primero la búsqueda de la información a través de la exploración para producir teorías se procede de lo particular a lo general. Empleamos la búsqueda y revisión de

fuentes de información, complementando con las entrevistas a expertos en el tema de investigación para contrastar los datos obtenidos.

Técnicas de Investigación

Técnica Documental

A través de esta técnica de investigación se obtienen las bases o sustento de la investigación, esta consiste en la búsqueda de información fuente de teorías que se usarán como respaldo. (Astudillo Orellana, 2022, pág. 26)

Técnica de Campo

La técnica de campo posibilita la relación directa entre el objeto de estudio y testimonios que contrasten la teoría detallada en la investigación con la realidad práctica (Astudillo Orellana, 2022, pág. 26); se analiza la aplicabilidad del principio de Doble Conforme en el sistema oral acusatorio ecuatoriano.

Entrevista

Se utilizó la entrevista como medio de obtención de información en la realidad, se entrevistaron a sujetos que se relacionan con el objeto de estudio, en este caso a los miembros de la Fiscalía que intervienen en el proceso penal y se realizaron también entrevistas a abogados constitucionalistas, se analiza las respuestas que evidencian la perspectiva de los sujetos en cuanto a la aplicación del principio de Doble Conforme.

Los procedimientos empleados en el análisis de la información obtenida nos permiten organizar los datos a su vez de relacionarlos con los objetivos planteados en la investigación.

A continuación, presentamos las entrevistas realizadas:

3.2 Población y muestra de Estudio

3.2.1 Muestra no probabilística

Fueron seleccionados tanto expertos penalistas como constitucionalistas para la realización de las entrevistas, estos desempeñan sus funciones en la Fiscalía General del Estado y la Universidad de Guayaquil, como servidores públicos y docentes.

Entrevistados	Cargo/Ocupación
Dr. William Aguilar Martillo.	Agente Fiscal del Guayas.
Dr. Moisés Duy Santamaría. MsC.	Asistente de Fiscalía. Fiscalía del Guayas.
Dr. Jhonny Ayluardo Salcedo. MsC.	Docente universitario, ex juez de la Corte Nacional de Justicia
Dr. Paul Borbor Mite. MsC.	Docente universitario. Abogado constitucionalista.
Dr. Ángel Barrios. MsC.	Docente universitario. Abogado penalista.

Tabla 1. Entrevistados

3.3 Instrumentos de Investigación

Se utilizó el cuestionario de preguntas, siendo estas abiertas para abordar de mejor manera el tema enfocado en el conocimiento acerca del principio de Doble Conforme y su inaplicabilidad en el sistema oral acusatorio ecuatoriano.

Cuestionario de Preguntas

1) ¿Qué es el principio de Doble Conforme?

Abordaremos el conocimiento que tienen los entrevistados acerca de este principio, esto nos permitirá concluir si solo es un concepto mecanizado acerca del principio, ignorando su naturaleza y reconocimiento como garantía básica en el proceso.

2) ¿La inaplicabilidad del Doble Conforme vulnera los derechos humanos?

En el área del Derecho los principios son universales, operan en determinadas ramas, algunos tienen mayor trascendencia, encontrando respaldo en derechos humanos garantizados por instrumentos internacionales, permite corroborar la afectación y vulneración de derechos que resulta de la inaplicación del principio de Doble Conforme.

3) ¿El Doble Conforme se encuentra regulado en el Ecuador?

Una pregunta básica en el ámbito penal, por medio de esta evidenciamos si los entrevistados difieren correctamente entre el Doble Conforme y el derecho a recurrir que en muchos casos es considerado igual, ocasionando errores en su concepción.

4) ¿El doble conforme puede ser aplicado en el sistema oral acusatorio ecuatoriano?

Abordamos si la inexistencia de regulación en el código orgánico integral penal afecta respecto a su aplicación, pues se desconoce cómo debe ser aplicado este principio o incluso las reglas que debe seguir el procesado.

5) ¿Cuál es la distinción entre el principio de Doble Conforme y Doble Instancia?

Esta interrogante nos permite comprobar si las diferencias entre los principios son claras y que la doble instancia no garantiza el cumplimiento del Doble Conforme.

3.4 Resultados de la Investigación

De las entrevistas realizadas concluimos lo siguiente según las preguntas planteadas:

En cuanto a la primera pregunta, evidenciamos que el conocimiento acerca de este principio es básico conforme a su conceptualización o aplicación en el área penal, pues hace falta definir cómo opera en el proceso penal, por lo cual es necesaria una regulación.

Las respuestas a la segunda pregunta nos demuestran que la inexistencia de la regulación del principio supone una afectación a los derechos humanos establecidos y reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales.

Sobre la regulación del Doble Conforme comprobamos que en el Ecuador existe una inaplicación de este principio, aunque el código orgánico integral penal sea la norma específica que regula en proceso penal, no contempla los requisitos, pasos a seguir para que sea solicitado posteriormente resuelto, en el área penal la operatividad recae sobre los sujetos procesales, quienes deberán requerir al juez. La realidad procesal carece de un sistema que garantice los principios de eficacia y celeridad, las audiencias son suspendidas

en reiteradas ocasiones, se vulneran los derechos de las partes procesales, sin embargo, el cumplimiento del principio de Doble conforme es una garantía básica del procesado, la existencia de una doble sentencia que declare su culpabilidad.

Referente a la posibilidad de que el principio de Doble Conforme pueda ser aplicado en el sistema oral Acusatorio Ecuatoriano, evidenciamos que está facultado por la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales que son reconocidos por la norma suprema.

PRIMERA ENTREVISTA

DR. WILLIAM AGUILAR MARTILLO

1) ¿Qué es el principio de Doble Conforme?

Se puede definir a este principio, el de doble conforme, como "el derecho del condenado a recurrir del fallo y de la pena; lo que se exige, es la doble instancia ordinaria, a favor del condenado. Para ejemplificar, expondré cómo debe operar el doble conforme:

1. Un tribunal de garantías penales que absuelve al procesado;
2. Un fiscal que recurre al fallo absolutorio;
3. Un tribunal superior (por ejemplo, casación) que acepta el recurso del fiscal y que condena al procesado.

En el caso que se ha planteado tenemos que el procesado solo tiene una condena más no dos este caso no existe doble conforme porque el procesado solo tiene una condena y no dos; la doble conforme implica que "El Estado me tiene que decir que yo soy culpable en

dos ocasiones consecutivas, por medio de dos órganos judiciales distintos", y como eso no ha ocurrido en el ejemplo propuesto, entonces el principio de doble conforme no existe y por lo mismo se vulnera expresas disposiciones de los instrumentos internacionales antes vistas, lo cual produce, como no puede ser de otra manera, una responsabilidad del Estado al no adecuar su sistema recursivo dentro de los límites mínimos requeridos para la efectiva vigencia de los derechos humanos.

2) ¿La inaplicabilidad de Doble Conforme vulnera los derechos humanos?

Sí, debido a que este principio está ratificado por los Instrumentos Internacionales y de Derechos humanos, sustentado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14, inciso 5 permitió el desarrollo del derecho del imputado o procesado a impugnar la sentencia condenatoria y la Convención Americana de Derechos Humanos, que en el artículo 8.2, establece el derecho a recurrir del fallo ante un Juez o Tribunal superior, instrumentos que han generado el doble conforme. Lo cual nos da a entender sin lugar a duda que el derecho al recurso contra el fallo condenatorio en materia penal (doble conforme o doble conformidad judicial), como ha sido llamado por la doctrina, es una garantía básica y mínima que todo Estado, parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha obligado a respetar y garantizar en la legislación interna.

3) ¿El Doble Conforme se encuentra regulado en el Ecuador?

El derecho al doble conforme en materia penal, por el sistema de fuentes de los derechos establecido en la Constitución, está reconocido en el sistema jurídico ecuatoriano, y constituye una garantía que tiene la persona condenada para que su sentencia condenatoria pueda ser confirmada en dos instancias judiciales. Además, esta garantía procesal permite proteger a las personas procesadas, limitar el poder punitivo, evitando la condena de personas inocentes o condenas desproporcionales al hecho delictivo. En

consecuencia, la realización de este derecho, si fuere el caso, habilita y legitima la imposición de una pena estatal contra una persona.

4) ¿El doble conforme puede ser aplicado en el sistema oral acusatorio ecuatoriano?

Sí, se debe ejercer el titular del derecho al doble conforme en materia penal al ser un derecho que se otorga al condenado.

5) ¿Cuál es la distinción entre el principio de Doble Conforme y Doble Instancia?

La garantía de doble conforme está dirigida a favor del sentenciado, cuya finalidad es impedir la ejecución de la pena, sin que un ente superior confirme la legalidad de la condena, coincidiendo o discrepando de la sentencia, lo cual le otorga mayor seguridad y tutela a través de una doble verificación que consiste en la valoración de la prueba, según sea el tipo de recurso que se plantee, o de la aplicación, interpretación de la norma o adjetiva.

SEGUNDA ENTREVISTA

DR. MOISÉS DUY SANTAMARÍA

1) ¿Qué es el principio de Doble Conforme?

El principio doble conforme es una máxima o axioma procesal que se fundamenta en establecer una jerarquía judicial, como regla general, de que todo juicio sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía.

2) ¿La inaplicabilidad de Doble Conforme vulnera los derechos humanos?

Definitivamente que sí, debido a que este principio está ratificado por los instrumentos internacionales y de derechos humanos. Referente a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “ha precisado que la impugnación es una garantía que ha de concebirse como un medio idóneo para corregir cualquier error en la sentencia, evitando así una condena injusta.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019) La Corte Constitucional ha entendido que a pesar de que la Convención Americana no contempla la garantía del doble conforme de forma expresa, la CIDH ha reconocido en jurisprudencia constante y reiterada el contenido específico del doble conforme en el ámbito penal. En ese sentido, es preciso tener en cuenta que el derecho al doble conforme solo podrá ser garantizado cumpliéndose en sentido estricto y no solo permitiendo que se pueda plantear la impugnación a la sentencia condenatoria, aquí ahondamos en la eficacia del recurso además de exigir un análisis al contenido de la sentencia

3) ¿El Doble Conforme se encuentra regulado en el Ecuador?

Al respecto, la Corte ha establecido que: Tomando en cuenta que las disposiciones reconocidas en los tratados internacionales gozan de una jerarquía privilegiada conforme al artículo 424 de la Constitución y forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

4) ¿El Doble Conforme puede ser aplicado en el sistema oral acusatorio ecuatoriano?

La persona procesada debe plantear el recurso para que, una instancia superior, ratifique o no la sentencia condenatoria. En caso de prescindirse de la interposición del recurso, la condena quedaría firme.

5) ¿Cuál es la distinción entre el principio de Doble Conforme y Doble Instancia?

Muchas veces se confunde los términos, la diferencia radica en que, de acuerdo con los sujetos: en el principio de doble instancia, se tiene que poder ser ejercido por cualquier

persona que ostente la calidad de interviniente en el proceso; fiscalía, defensa, ministerio público o representación de víctimas, mientras que, la doble conformidad, solamente podrá ejercerla el sujeto que ha sido condenado por primera vez dentro del proceso.

TERCERA ENTREVISTA

Dr. JHONNY AYLUARDO SALCEDO. MSC.

1) ¿Qué es el principio de Doble Conforme?

Es un derecho humano, una garantía al debido proceso, además de eso permite la protección del sistema procesal, fundamentalmente en el área penal, porque aquello implica que una sola sentencia condenatoria no es suficiente para poder romper el blindaje de inocencia que tiene el procesado, ahí tenemos un problema serio dentro del sistema procesal actual ecuatoriano, ya que no se permite la revisión de una sentencia condenatoria de segunda instancia, en consecuencia se queda consolidada la única sentencia condenatoria.

2) ¿La inaplicabilidad del Doble Conforme vulnera los derechos humanos?’

Es una garantía básica el debido proceso y sobre todo porque es atentatoria a la presunción de inocencia.

3) ¿El Doble Conforme se encuentra regulado actualmente en el Ecuador?

No, eso es una falencia terrible en nuestro sistema que es acusatorio, no está contemplado la posibilidad de que una sentencia condenatoria dictada por jueces de segunda instancia pueda ser revisada, el sistema procesal dice que para que a una persona le sea arrebatada su inocencia por lo menos debe de haber dos sentencias ratificadoras de

condena y en este caso no está ocurriendo, porque puede pasar que en primera instancia sea ratificada su inocencia, en apelación sea condenado, no hay la posibilidad de revisión, entonces no se vive el doble conforme.

4) ¿El Doble Conforme puede ser aplicado en el sistema oral acusatorio ecuatoriano?

En cualquier sistema, porque es la posibilidad de revisar la sentencia, entonces con una sola sentencia condenatoria esta persona perdió la posibilidad de defender su estado de inocencia.

5) ¿Cuál es la distinción entre el Principio de Doble Conforme y Doble Instancia?

No es lo mismo, yo por eso soy partidario de crear las pre-instancias, cuando el doble conforme es ratificatorio de inocencia debe haber la imposibilidad del ejercicio de aplicar la tercera instancia, con doble instancia ratificadora de inocencia la parte acusadora no tendría opción a interponer apelación. Contrariamente, si la sentencia en primera instancia es ratificatoria el estado de inocencia y la segunda acusatoria entonces debe haber alguien que dirime procesalmente, por eso se hace necesario la existencia de la tercera instancia, pero se van a preguntar y está la casación, cómo se hace el control de legalidad , bueno es un contrasentido que suceda eso porque en el Ecuador a partir desde el 2008 vivimos en un nuevo paradigma constitucional , el Ecuador es un estado constitucional, no es un estado de legalidad, sino de constitución entonces esas son las garantías que deben de plantearse como parte del proceso, de tal manera que sobra el recurso de casación, además históricamente la casación surge en Francia después de la revolución francesa la intención que tenía era justamente la de garantizar el cumplimiento del estado de Derecho, pues ahora eso ha quedado superado sobre todo en el caso del Ecuador con el estado constitucional, en definitiva soy de la idea que hay que eliminar la casación, por la tercera

instancia que da la posibilidad a los juzgadores de revisar todo el proceso hacer valoración de prueba, inclusive para que esto pueda permitir la realización del doble conforme, entonces no es lo mismo la doble instancia eso es independiente del doble conforme, ósea con la doble instancia tenemos el derecho a recurrir, pero con el doble conforme es la existencia básica procesal de que la sentencia condenatoria no sea única, sino que debe de existir doble sentencia condenatoria.

CUARTA ENTREVISTA

Dr. Paul Borbor Mite. MsC.

1) ¿Qué es el Principio de Doble Conforme?

El principio de doble conforme, primero debemos de remitirnos a la real academia de lengua española que es en sentido doble y qué es conforme, significa de que debe estar netamente en la línea horizontal el condenado, en este caso el que cometió un delito, debe él a través de sus defensores particulares ratificar su inocencia o su culpabilidad frente a esta institución jurídica que muy bien puede realizar, entonces este principio viene a contrarrestar a veces la injusticia que por falta de conocimiento en el orden constitucional y en el orden de los tratados de derechos humanos.

2) ¿La inaplicabilidad del Doble Conforme vulnera los derechos humanos?

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos de que son signatarios los países cuando llegan ya a cumplir todas las formalidades de ley y se pone en vigencia tal como nuestra constitución lo aprueba, lo califica, lo ratifica entonces si estos tratados internacionales de derechos humanos están, afirmamos que se valora y pondera al ser humano, lógicamente la persona que está

injustamente detenida ilegalmente porque políticamente se señala la sentencia porque hubo un momento o una orden que lo consideró culpable entonces más bien podemos decir que se vulneran los derechos humanos en el momento en que no se le respeta el debido proceso y no ejerce el derecho a la defensa, quedándose en total indefensión, en cambio, este principio de doble conforme no vulnera derechos humanos si no más viene a ratificar de que todo ciudadano se presume inocente por nuestra constitución y también lo ratifica la corte interamericana de derechos humanos.

3) ¿El Doble Conforme se encuentra regulado actualmente en el Ecuador?

Podemos afirmar que se encuentra reconocido en el marco constitucional por el reconocimiento de la norma suprema a los tratados y convenios internacionales; en la práctica muchas autoridades del sistema judicial ecuatoriano lo aplican para que por lo menos de esa manera pueda elevar o congelar una sentencia en el cual ya con los fundamentos y las evidencias técnicas, todas las pruebas, culpan a un ciudadano que realmente es inocente.

4) ¿El Doble Conforme puede ser aplicado al sistema oral acusatorio ecuatoriano?

El sistema oral ecuatoriano siempre es un sistema de rapidez, de celeridad y siempre que estén todas las partes actoras esto se cumple, en este caso la parte dogmática ratifica y sugiere que los jueces se vayan por el principio de menos vulnerabilidad, por el principio de derecho que más favorezca al detenido en ese caso con eso se ratifica de que está ilegalmente encausado en cualquier juicio

5) ¿Cuál es la distinción entre el principio de Doble Conforme y Doble Instancia?

A veces la mala interpretación constitucional, cuando toca una garantía jurisdiccional como un recurso de habeas corpus o un recurso de protección de derechos o una acción extraordinaria de protección, hay una confusión porque los jueces de primera instancia fallan

de acuerdo a la vulneración de ese derecho objetivo, pero cuando va a la corte constitucional, la corte indica que no se ha cumplido el debido proceso, que se han vulnerado los derechos constitucionales, los derechos humanos, entonces si hay una confusión en los temas que conocemos totalmente. Imagínese cuando no hay una verdadera difusión, una verdadera capacitación, no hay seminarios para que puedan distanciar esos términos de doble conformidad y de doble instancia para que de esa forma el ciudadano no sienta que tenemos un sistema judicial, acusatorio político

QUINTA ENTREVISTA

Dr. Ángel Barrios. MsC.

1) ¿Qué es el Principio de Doble Conforme?

El principio de doble conforme es un principio procesal en el que el juzgador de primer nivel da una resolución y lo ratifica el juzgador de segundo nivel, en este caso ese sería el doble conforme en relación con la sentencia.

2) ¿La inaplicabilidad del Doble Conforme vulnera los Derechos Humanos?

Sí, vulnera los derechos humanos, recuerden ustedes que existe un principio procesal que se encuentra determinado en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que es en relación con el sistema procesal, entonces bajo esa circunstancia bajo ese principio el procedimiento debe llevarse por medio del juzgador que es representante del órgano jurisdiccional y el doble conforme en relación con la pregunta va implícito en las normas procesales.

3) ¿El Doble Conforme se encuentra regulado actualmente en el Ecuador?

Está como teoría procesal el doble conforme, pero no está explícitamente regulado, es que los principios procesales son abiertos y los demás principios indican los tratados y convenios internacionales, desde que el Ecuador firma un tratado o convenio internacional lo aplica en primer lugar en la constitución y lo ratifica en la ley ordinaria, pero no está como tal.

4) ¿El Doble Conforme puede ser aplicado en el sistema oral acusatorio?

Quien conoce y estudia el derecho sabe que existe el doble conforme, pero no está determinado en una norma como tal, como los principios procesales hay muchos que no se toman en consideración dentro del procedimiento, pero están ahí, no significando que no lo puedo acoger como el principio de igualdad de armas que no está este principio, pero está implícito a más de los 21 principios procesales que se encuentran en el COIP en su art. 5, uno los nombra al momento de realizar la defensa, porque la fiscalía tiene toda una artillería para poder destruir el principio de inocencia del procesado, pero la defensa no, la defensa está limitada, Entonces quien hace procesal, quien litiga y está al día tiene que luchar con ese andamiaje que tiene la fiscalía para poder destruir el principio de inocencia, tenemos que equiparar haciendo una defensa técnica, la defensa técnica cuenta, para la fiscalía no porque tienen todo el sistema para poder destruir el principio de inocencia, pero al que está en la defensa técnica tiene que buscar todos los medios necesarios para poder evitar que se destruya el principio de inocencia del procesado o de la persona que detienen, en todo caso si yo quiero una prueba tengo que buscar el medio económico que tiene que ver para poder asumir la defensa y poder equiparar la prueba que tiene la fiscalía para poder contradecirla.

5) ¿Cree usted que exista confusión entre el principio del Doble Conforme y Doble Instancia?

Doble conforme es una cosa y la doble instancia es otra cosa, es la ratificación del juzgador de primer nivel con lo que indica el jugador del segundo nivel. Cada uno es una instancia, pero el principio del doble conforme es la ratificación manifestada por el juzgado de primera instancia que lo hace el juzgador de segunda instancia.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

“Aplicar la Resolución No. 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia que regula el principio de Doble Conforme en el sistema oral acusatorio ecuatoriano.”

4.1 Justificación

Del estudio del caso NO. 1989-17-EP21 identificamos la inaplicabilidad del principio de Doble Conforme en el sistema oral acusatorio ecuatoriano, la Corte Constitucional ha reconocido en sentencia tanto en el caso mencionado como otros que existe una vulneración de derechos constitucionales ante la ausencia de regulación del principio en el código orgánico integral penal y su inaplicabilidad por parte de los operadores de justicia, que corresponde a la Asamblea Nacional como lo determina el artículo 120 numeral 6 de la Constitución del Ecuador reformar el COIP estableciendo las directrices para el cumplimiento de este principio en materia procesal penal siendo una garantía básica para el procesado.

La Corte Constitucional señala el nivel vulneración de derechos que exhorta a la Corte Nacional de Justicia como máxima representación de la justicia ordinaria a que realice temporal y subsidiariamente los lineamientos para aplicar el doble conforme que fueron establecidas en la Resolución No. 04-2022, estos nos muestra la necesidad imperiosa de la regulación del principio de Doble conforme, el Ecuador con su sistema oral Acusatorio presenta reglas a seguir en los procesos que deben cumplir con las garantías básicas del derecho a la defensa, si se ha establecido como principio básico del derecho procesal penal la existencia de una doble sentencia condenatoria para el procesado es necesario su estricto cumplimiento en concordancia con el Estado Constitucional de Derechos.

La debida responsabilidad recae verdaderamente sobre la función legislativa representada por la Asamblea Nacional, que adecuadamente deberá presentar un proyecto

de reforma de ley que contemple un recurso efectivo que garantice el doble conforme para el procesado, las formas de aplicación según la instancia en qué sea solicitado.

4.2 Objetivos

4.2.1 Objetivo General

Implementar los lineamientos determinados en la Resolución No. 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia, para que se efectúe la aplicación del principio de Doble Conforme en el sistema oral acusatorio ecuatoriano.

4.2.1 Objetivos Específicos

- Analizar la Resolución No. 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia respecto a la regulación del Doble Conforme.
- Dar a conocer la Resolución No. 04-2022 a fin de que sea aplicada por los operadores jurídicos y garantice el debido proceso.
- Reformar el código orgánico integral penal por parte de la Asamblea Nacional que representa a la función legislativa.

4.3 Alcance de la propuesta

Como máxima autoridad de la justicia ordinaria y por orden de la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia emitió la Resolución No. 04-2022, la propuesta presentada exige el cumplimiento de uno de los principales deberes de la Asamblea Nacional ligado a su facultad como representación de la función legislativa del Estado, su responsabilidad de reformar las leyes del país, en el caso concreto el código

orgánico integral penal que como ley orgánica específica del área penal deberá contener la regulación del principio de Doble Conforme. (Corte Constitucional, 2021)

Es necesario que los operadores jurídicos tengan conocimiento acerca de la Resolución No. 04-2022, pues esta faculta la aplicación del principio de Doble Conforme, por esto es vital su difusión tanto para los abogados que ejercen en la defensoría pública o libre ejercicio y los jueces que deberán tomar las decisiones en los casos respectivos. En las entrevistas se pudo evidenciar que existe un desconocimiento referente a la resolución enunciada, esto puede darse debido a su novedosa y reciente expedición, sin embargo, debemos aclarar que la Corte Nacional de Justicia emite tan solo una resolución facultada en el artículo 180 numeral 6 del código orgánico de la función judicial y por orden de la Corte Constitucional que insta a la regulación del principio de Doble Conforme, hasta que proceda la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional, entre las reformas que realice al código orgánico integral penal, deberá incluir el doble conforme, posterior a la presentación del proyecto, deberá ser debatido, aprobado y posteriormente publicado en el Registro Oficial para que empiece a regir.

La propuesta pretende conseguir a través de la regulación la aplicación del principio de doble conforme en los procesos penales ecuatorianos, asegurando el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en los tratados internacionales.

4.4 Desarrollo de la propuesta

La Resolución No. 04-2022, publicada el 19 de abril del presente año, expide las normas que regulan el recurso especial de doble conforme, Ecuador, reconocido en la

Constitución de la República del Ecuador como un Estado constitucional de Derechos, es uno de los países latinoamericanos que no contempla en su ordenamiento un recurso efectivo que garantice el cumplimiento el principio de Doble Conforme.

Nuestra propuesta se centra en la capacitación de los operadores jurídicos que intervienen en el proceso penal que deberán aplicar la resolución N.º 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia para que se aplique el principio de Doble Conforme, garantía básica del procesado.

Debemos recordar que la aplicación de la resolución es obligatoria hasta que se pronuncie la Asamblea Nacional con su propuesta, la Corte Nacional de Justicia ha sido específica en los 5 capítulos compuestos por 12 artículos que ha considerado en la presente resolución, se refiere a los casos en que el procesado tiene su sentencia condenatoria en la apelación o segunda instancia y cuando se obtiene la primera condena en casación, también como deberá procederse en los casos de fuero de Corte Provincial y Corte Nacional, un único artículo que corresponde al capítulo V respecto a los casos de adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley.

El Consejo de la Judicatura por medio de la Escuela de la Función Judicial deberá realizar capacitaciones, cursos y videoconferencias respecto al principio de Doble Conforme y la resolución que actualmente rige en esta materia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- El principio de doble conforme no se encuentra regulado en el código orgánico integral penal, esto no excluye su aplicabilidad en el sistema oral acusatorio ecuatoriano, pues los procesados pueden solicitarlo como respeto a sus garantías básicas del debido proceso, ya que se ha establecido en los instrumentos internacionales que se encuentran ratificados por el Ecuador.
- En el estudio del caso NO. 1989-17- EP 21, se identifica una grave falencia en la ley penal, dado que la ausencia de regulación es una vulneración a los derechos del

procesado, quien cuenta con esta garantía de que es indispensable una doble sentencia condenatoria para que pueda ser sancionado.

- Referente a la sentencia del NO. 1989-17- EP 21, la corte constitucional unifica el doble conforme con el derecho a recurrir que como se ha revisado en el presente trabajo no configuran el mismo principio ni protegen los mismos derechos, la doble conformidad evita la vulneración de los derechos de procesado respaldando la presunción de inocencia subsanando cualquier tipo de error en la sentencia.
- La defensoría pública o la defensa privada, en ciertos casos, juegan un rol importante, ya que deben respaldar y exigir el cumplimiento de las garantías básicas que conforman el debido proceso que configura a su vez el derecho a la defensa.
- En las entrevistas realizadas se evidenció la importancia de la regulación del principio de doble conforme al anteriormente existir las directrices para su cumplimiento, aunque los entrevistados destacan que la ausencia de regulación no exime de poder solicitarlo como principio del proceso penal, sin embargo, hay vacíos en cuanto a su aplicación.

5.2 Recomendaciones

- Los operadores jurídicos tienen la responsabilidad de estar actualizados conforme a las resoluciones, jurisprudencia, casos, sentencias, especialmente las de mayor relevancia en el área del derecho, para esto es necesaria un estudio constante.
- El principio de doble conforme es una garantía básica consagrada en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en cuanto a su concepción y

naturaleza no es una novedad jurídica y resulta inadmisibile que muchos países latinoamericanos carezcan de una regulación efectiva en la ley para su aplicación.

- De lo revisado en el presente trabajo evidenciamos la importancia del principio de doble conformidad en el proceso penal, garantía básica del procesado que asegura el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, más aún resalta su necesaria aplicación en el proceso penal.
- En el Ecuador el trabajo doctrinario y de investigación respecto al principio doble conforme es escaso, por esto es esencial que el consejo de la judicatura por medio de la Escuela de la Función Judicial realice capacitaciones constantes que inicien en el trabajo investigativo jurídico en cuanto a su aplicación.
- La responsabilidad de regular en la ley penal el principio de doble conforme recae en la asamblea nacional como representación de la función legislativa en el Ecuador, la corte constitucional para asegurar el cumplimiento del principio delegó esta facultad a la corte nacional de justicia para que emita una resolución respecto a su aplicación, pues como indicamos su regulación es necesaria.

Bibliografía

- Astudillo Orellana, R. (2022). *Guía para la elaborar un Proyecto Investigativo*. Guayaquil.
- Campos, J. (2016). El Derecho a la Doble Instancia y el Principio de Doble Conformidad: Una contradicción inexistente. *Revista Judicial Costa Rica*, 147-172.
- Chirino Sánchez, A. (2011). Derecho al recurso del imputado: Doble Conforme y Recurso Fiscal. *UNAM*, 163-203.

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008*. Montecristi : Asamblea Nacional del Ecuador.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1978). Pacto de San José. *CNDH*.
- Corte Constitucional. (2021). *Caso No. 1989-17-EP*. Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Mohamed vs Argentina*. San José.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Caso Gorioitía Vs. Argentina*. San José.
- Dávila Alvarez, J. (2019). El Recurso de Apelación en materia Procesal Penal frente a la Doble Conformidad. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 1-134.
- De Fazio, F. (2019). Teoría de los principios: fortalezas y debilidades. *Derecho PUCP*, 305-327.
- Esteban Nieto, N. (2019). Tipos de Investigación. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*, 1-4.
- Estrella, C. (2010). La Acción Extraordinaria de Protección. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 1-151.
- Guevara Albán, G., Castro Molina, N., & Verdesoto Arguello, A. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 163-173.
- Guevara Elizalde, R. (2017). El principio de la prohibito reformatio in pejus en el derecho procesal penal del Ecuador. Una mirada histórica y una mirada actual. *Lex*, 239-260.
- Meléndez Vega, V., & Vásquez Martínez, S. (2021). La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad. *Polo del Conocimiento*, 941-962.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (1966). Nueva York: Resolución de la Asamblea General 2200A (XXI).
- Paredes Fernández, J. (2021). Contenido y alcance del recurso de apelación en el Código Orgánico Integral Penal. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 1-91.
- Ramos Galarza, C. (2020). Los Alcances de una Investigación. *CienciAmérica*, 1-5.
- Rifá Soler, J., González, M., & Riaño, I. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- Salazar Giraldo, G. (2015). El Doble Conforme como Garantía Mínima del Debido Proceso en Materia Penal. *Ratio Juris*, 139-164.

- Sánchez Zuñiga, S. (2018). El principio Non Reformatio in Peius aplicado en materia civil. *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, 1-34.
- Silva Meza, J., & García Ramírez, S. (2020). *Sistema Penal: Errores y Desvíos*. México: UNAM.
- Torres Donoso, C. (2011). Inconstitucionalidad del Record Policial o Registro de antecedentes penales en Ecuador. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 1-160.
- Zambrano Yépez, R. (2017). Falta de aplicación del principio de doble conforme en la jurisdicción contencioso administrativa. *USFQ Law Review*, 221-233.

Anexos

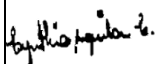
Anexo 1. Informe de Avance de la Gestión Tutorial

Tutor: Dr. Washington René Astudillo Orellana.

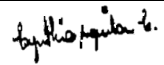
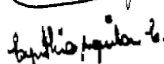
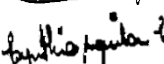
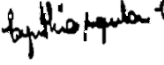
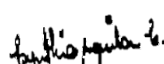
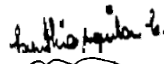
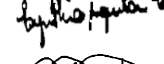
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de Caso

Título del trabajo: Estudio del caso NO. 1989-17-Ep/21, Inaplicabilidad del Principio de Doble Conforme en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano

Carrera: Derecho

N° DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	01/06/22 03/06/22	Reformulación del trabajo de Titulación.	21h30 21h30	22h30 22h30	Se llegó acuerdo para que Se llene el documento de la Reformulación.	DR. RENE Astudillo Orellana Firmado digitalmente por DR. ASTUDILLO RENE ORELLANA MGS 2022.09.13	
2	08/06/22	Disposición de elaboración de	21h30	22h30	Elaboración de		

	10/06/22	Caratula y estructura.	21h30	22h30	caratula y estructura del trabajo de Titulación.	MGS, 05'00'	12:53:55 -	
3	15/06/22	Revisión de caratula y disposición de	21h30	22h30	Elaboración de	DR. RENE ASTUDILLO Firmado digitalmente por DR. ASTUDILLO		
	17/06/22	Elaboración de índice.	21h30	22h30	Índice.	ORELLANA, ORELLANA, MGS	2022.09.13 12:54:11 -	
4	22/06/22	Indicar generalidades del trabajo de	21h30	22h30	Investigar	MGS, 05'00'		
	24/06/22	Titulación.	21h30	22h30	bibliografía del trabajo de titulación.			
5	28/06/22	Identifica los puntos importantes del	21h30	22h30	Designación del	DR. RENE ASTUDILLO Firmado digitalmente por DR. RENE		
	01/07/22	Primer capítulo.	21h30	22h30	primer capítulo.	ASTUDILLO, ORELLANA, MGS	2022.09.13 12:54:27 -	
6	06/07/22	Revisión del primer	21h30	22h30	Corrección del	ORELLANA, MGS		
	08/07/22	capítulo.	21h30	22h30	primer capítulo.	MGS, 05'00'		
7	13/07/22	Análisis del tema.	21h30	22h30	Identificar			
	15/07/22		21h30	22h30	subtema para el desarrollo.	DR. RENE ASTUDILLO Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO		
						ORELLANA, ORELLANA, MGS	2022.09.13 12:54:44 -	
						MGS, 05'00'		
						DR. RENE ASTUDILLO Firmado digitalmente por DR. RENE		
						ORELLANA, ORELLANA, MGS	2022.09.13 12:54:58 -	
						MGS, 05'00'		
						DR. RENE ASTUDILLO Firmado digitalmente por DR. RENE		
						ORELLANA, ORELLANA, MGS	2022.09.13 12:55:12 -	

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
8	20/07/22	Revisión de los subtemas.	21h30	22h30	Corrección de	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:55:44 -05'00'	
	22/07/22		21h30	22h30	subtema.		
9	27/07/22	Sugerencia de otros subtemas relacionados con el título de la tesis.	21h30	22h30	Investigación y elaboración	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:55:58 -05'00'	
	29/07/22		21h30	22h30	según subtema sugeridos.		
10	03/08/22	Revisión de los subtemas sugeridos.	21h30	22h30	Designación de los últimos subtemas del segundo capítulo.	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:56:15 -05'00'	
	05/08/22		21h30	22h30			
11	10/08/22 12/08/22	Corrección de formato APA. Revisión de formato APA formato y citas bibliográficas,	21h30	22h30	Se realizaron Varias correcciones en concordancia a las reglas del formato APA.	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:56:31 -05'00'	
			21h30	22h30			
12	17/08/22	Elaboración final de la propuesta.	21h30	22h30	Análisis de las preguntas relacionadas a la entrevista,	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:56:46 -05'00'	
	19/08/22		21h30	22h30			
13	24/08/22	Culminación de revisiones y tesis concluida.	21h30	22h30	Clase explicativa	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:57:03 -05'00'	
	26/08/22		21h30	22h30	de todo lo desarrollado en el proyecto de investigación.		
14	31/08/22	Revisión de tesis con últimas sugerencias	21h30	22h30	Corregir Temas y	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:57:23 -05'00'	
	02/09/22		21h30	22h30	Subtema de la Tesis.		
15	20/08/22	Revisión de tesis culminada	21h30	22h30	Observaciones en las conclusiones	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:57:43 -05'00'	
	22/08/22		21h30	22h30			
16	07/09/22		21h30	22h30		DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:57:58 -05'00'	
	09/09/22		21h30	22h30			
16	12/07/2022	Revisión final de tesis	21h30	22h30	Revisión respecto a similitud	DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Firmado digitalmente por DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA, MGS Fecha: 2022.09.13 12:57:58 -05'00'	
	16/09/2022		21h30	22h30			

DR. RENE
ASTUDILLO
ORELLANA. MGS

Formado digitalmente por DR.
RENE ASTUDILLO ORELLANA.
MGS
Fecha: 2022.09.13 12:31:38
+05'00'

DR. RENE ASTUDILLO ORELLANA. MGS
CI: 0913907200
DOCENTE TUTOR

0907654180 CESAR
BENITO BAQUERIZO
BUSTOS

Formado digitalmente por
0907654180 CESAR BENITO
BAQUERIZO BUSTOS
Fecha: 2022.09.13 12:13:55
+05'00'

DR. CESAR BAQUERIZO BUSTOS. MGS
CI: 0907654180
GESTOR DE INTEGRACION CURRICULAR

Anexo 2. Fotografías con expertos entrevistados



Figura 1. Entrevista Fiscal William Aguilar.



Figura 2. Entrevista Ab. Moisés Duy Santamaría. MSc.



Figura 3. Entrevista Dr. Jhonny Ayluardo Salcedo. MSc.



Figura 4. Entrevista Dr. Paul Borbor. MSc.



Figura 5. Entrevista Dr. Ángel Barrios, MSc.